

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE VALLADOLID,

del Jueves 21 de Mayo de 1857.



Se suscribe á este Periódico que sale los Martes, Jueves, Viernes y Domingos, en la Imprenta de los Sres. Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias número 3, y en la Librería de Rodríguez calle de Orates, á 9 rs. al mes, llevado á casa de los Sres. Suscritores, y 11 para fuera, franco de porte.—La Redaccion se halla establecida plazuela de las Angustias número 3, donde se dirigirán los anuncios.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (Q. D. G.) y su augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

EXPOSICION Á S. M.

SEÑORA: Instalada la Comision de Estadística general del Reino, propuso al Gobierno de V. M. las disposiciones que creyó convenientes para averiguar la estension y circunstancias del territorio, promoviendo el levantamiento de planos topográfico-catastrales; y para conocer la poblacion de España, la formacion de un censo exacto de todos sus habitantes. Adoptado su dictámen, se dignó resolver V. M. conforme á la propuesta del Gobierno, y en su consecuencia se dictaren las órdenes oportunas para dar principio á la medicion del territorio, y se están ejecutando los trabajos preparatorios del censo en todas las provincias. Pero como la primera de estas operaciones es por su propia índole de resultado lento y costoso, y aun ejecutadas ambas no se habrian cumplido enteramente los designios de V. M. al disponer la formacion de una Estadística general de todos los ramos comprendidos en el Reglamento de 27 de Noviembre del año último, es indispensable adoptar las medidas convenientes para que la Comision de Estadística general pueda proporcionarse la multitud de noticias fidedignas que necesita reunir sobre la produccion, la riqueza y otros hechos sociales, cuyo conocimiento es del mayor interes para el pais y para el Gobierno.

La Comision, Señora, si bien cuenta para el desempeño de su encargo con el auxilio de las Autoridades locales y de los funcionarios públicos, no tiene agentes organizados en la forma mas adecuada para que su accion sea rápida y espedita, y para que sus noticias y sus cálculos tengan á su favor

todas las garantias posibles de certidumbre. Lo primero podrá conseguirse dotando á la Comision de agentes especiales dependientes de ella, en todos los ángulos de la Peninsula; y lo segundo procurando que todos los datos estadísticos que vengan á la Comision general pasen antes por el crisol de la controversia y se depuren en el mismo lugar de su nacimiento. Solo así podrá dar la Comision los resultados prontos y seguros que V. M. y el pais se prometen de su celo.

Sin perjuicio de que continúen hasta la terminacion de su encargo las Juntas creadas para la formacion del censo, conviene establecer Comisiones permanentes de Estadística en todas las capitales de provincia y en los pueblos cabezas de partido judicial, que obrando con arreglo á las instrucciones de la Comision general, dirijan, inspeccionen ó ejecuten en su caso los trabajos estadísticos que aquella les encomiende. Compuestas estas Comisiones de los funcionarios públicos residentes en el lugar, que mejor deben conocer la materia de sus investigaciones, de las personas á quienes mas pudiera perjudicar la inexactitud de los hechos averiguados, y de delegados especiales del Gobierno, representarán los diversos intereses á que pueden afectar sus resoluciones el local, el individual y el del Estado. Examinados y controlados los hechos bajo la activa fiscalizacion de estos tres poderosos intereses, ofrecerán al menos todas las seguridades posibles de exactitud. Dependiendo las mismas comisiones de la general, obrando en virtud de sus instrucciones y bajo su propia responsabilidad, será su accion atinada y provechosa, y tan rápida como permiten serlo la especialidad de su encargo y su naturaleza colectiva, de la cual por otra parte no podria prescindirse, si se ha de conciliar con la brevedad de los procedimientos la verdad de los resultados.

Algun corto gravámen impondrán al Tesoro las nuevas Comisiones; pero aunque las estadísticas son obras costosas de suyo, el Gobierno propone á V. M. el medio mas adecuado de conseguir una economia considerable,

sin menoscabo del servicio que debe hacerse. No será este completamente gratuito, circunstancia que dificulta á veces el buen desempeño, pero tampoco será su retribucion demasiado gravosa al Erario, sin dejar de ser por eso estímulo suficiente, que combinado con otros de diversa indole produzcan el efecto que se apeetece.

Fundado en estas consideraciones, el Presidente del Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, tiene la honra de proponer á la aprobacion de V. M. el adjunto proyecto de decreto.

Madrid, 15 de Mayo de 1857.—
SEÑORA.—A L. R. P. de V. M.—El Duque de Valencia.

REAL DECRETO.

Tomando en consideracion las razones espuestas por el Presidente de mi Consejo de Ministros, de acuerdo con el mismo Consejo, vengo en decretar lo siguiente:

Art. 1.º Se establecerán Comisiones permanentes de Estadística, una provincial en cada capital de provincia y otra de partido en cada pueblo cabeza de partido judicial que no sea capital de provincia.

Art. 2.º Las Comisiones provinciales dependerán inmediatamente de la Comision de Estadística general del Reino, y desempeñarán por sí ó dirigirán é inspeccionarán en su caso los trabajos estadísticos de cualquier clase que les encomiende dicha Comision.

Art. 5.º Las Comisiones de partido dependerán inmediatamente de las provinciales y las auxiliarán en la ejecucion de los trabajos estadísticos de que trata el artículo anterior.

Art. 4.º Las Comisiones provinciales de Estadística se compondrán: Del Gobernador de la provincia, que será Presidente nato.

De un Vicepresidente de Real nombramiento.

Del Administrador de Hacienda pública de la provincia.

Del Secretario del Gobierno civil.

De un Diputado provincial.

De un Concejal.

De un Ingeniero de Caminos, Canales y Puertos.

De un Ingeniero de Minas.
De un Ingeniero de Montes.
De un Eclesiástico.
De un Abogado.
De un Profesor de medicina.
De un individuo del Tribunal ó Junta de Comercio.
De un individuo de la Sociedad de Amigos del pais.

De un individuo de la Junta de Agricultura.

De un Catedrático de la Universidad ó del Instituto de segunda enseñanza.

Del Inspector de instruccion primaria.

De dos de los mayores contribuyentes por contribucion territorial y dos de los que lo sean por subsidio.

Y de un Vocal al menos de Real nombramiento.

Art. 5.º Las Comisiones de partido se compondrán:

Del Juez de primera instancia, que será Presidente nato, y donde hubiere mas de uno, el que designe el Gobernador de la provincia.

De un Vicepresidente.

De un Cura párroco.

De un Concejal.

Del Administrador de Rentas.

De un Abogado.

De un profesor de medicina.

De un Escribano.

De tres de los mayores contribuyentes por contribucion territorial y de uno de los que lo sean por subsidio.

Del Secretario del Ayuntamiento.

Y de un Vocal al menos de Real nombramiento.

Art. 6.º En las Juntas provinciales y de partido de las provincias marítimas habrá además un Vocal Jefe ú Oficial de Marina de los destinados en las mismas nombrado por el Capitan general del departamento.

Art. 7.º En las capitales de provincia y en los pueblos cabezas de partido en que faltare alguna de las personas espuestas en los artículos 4.º y 5.º se las reemplazará con otro funcionario ó particular nombrado al efecto.

Art. 8.º Los Vicepresidentes de las Comisiones de partido y los Vocales de estas y de las Comisiones pro-

vinciales serán nombrados por los Gobernadores de las provincias respectivas con exclusion de los designados en los artículos 4.º y 5.º como de Real nombramiento, y sin perjuicio en su caso de lo dispuesto en el art. 6.º

Art. 9.º En cada Comision provincial o de partido habrá un Vocal nombrado por la misma que desempeñará las funciones de Secretario.

Art. 10. Los Vocales de Real nombramiento podrán ser Vicepresidentes o Secretarios, y donde no ejercieren el primero de estos cargos, se

dedicarán a los trabajos que el Gobierno ó las mismas Comisiones les encarguen dentro ó fuera de la población.

Art. 11. Los carcos de Vocales de Real nombramiento recaerán precisamente en individuos que disfruten sueldo ó haber del Estado en calidad de pasivos.

Art. 12. El cargo de Vocal de las Comisiones de Estadística será obligatorio para los que ejerzan cargos públicos retribuidos, y honorífico para todos.

Art. 13. Los Vocales de Real nombramiento que no perciban todo su sueldo, recibirán sobre sus haberes (que respectivamente perciban) otra cantidad que se les señalará por vía de gratificación.

Art. 14. La Comision de Estadística general del Reino dará á las provinciales las instrucciones convenientes señalándoles los trabajos que han de ejecutar y el orden que han de seguir en ellos.

Art. 15. Los Presidentes de las Comisiones de Estadística cuidarán

de instalarlas con sus respectivas secretarías en los edificios destinados al servicio público, poniéndose de acuerdo con las Autoridades de quienes estos dependan.

Art. 16. El Presidente de mi Consejo de Ministros queda encargado de la ejecucion del presente decreto.

Dado en Palacio á 15 de Mayo de 1857 = Esta rubricado de la Real mano = El Presidente del Consejo de Ministros, Ramon Maria Narvaez.

RELACION de la subasta para el servicio de conducciones terrestres de sal que se cita en la condicion 4.ª y otras varias de las que preceden.

ALBACETE.

ALFOLÍES Y DEPÓSITOS.	Fábricas y depósitos de donde se surtirán.	Distancia en leguas de 6,666 2/3 varas castellanas.	Fábricas y depósitos de donde deberán surtirse cuando no haya existencias en los anteriores.	Quintales de sal que debe haber siempre existentes en los alfolíes y depósitos.	Idem en camino.	Consumo anual de los alfolíes y depósitos segun el obtenido en el último trienio.		Término para la entrega de las remesas.				
						Quintales.	Quintales.					
Albacete.	Minglanilla.	15	Pinilla.	600	250	6600	5000	7				
	Higuera.	7		Manuel.	400				200	2500	4000	6
	Fuente-Albilla.	7			Villena.				400			
Almansa.	Pinoso.	16	Fuente-Albilla.	400		180	2500	1000	10			
	Villena.	7		Minglanilla.	300	300				5300	2000	6
Chinchilla.	Minglanilla.	16	Manuel.		500	450	2500	1000	8			
	Fuente-Albilla.	10		Fuente-Albilla.	400	150				2500	600	9
Peñas de San Pedro.	Aguila.	10	Idem.		500	100	900	2000	10			
	Jumilla.	12		Idem.	700	200				4400	1700	10
Roda.	Minglanilla.	19	Idem.		500	150	2200	1200	14			
	Minglanilla.	12		Villaverde.	400	400				1800	500	8
Casas-Ibañez.	Fuente-Albilla.	2	Villaverde.		400	400	1800	500	8			
	Rosa.	9		Pinilla.	500	100				900	2000	10
Hellin.	Socobos.	4	Idem.		700	200	4400	1700	10			
	Jumilla.	6		Idem.	500	150				2200	1200	14
Villarrobledo.	Pinilla.	11	Idem.		400	100	1800	500	8			
	Minglanilla.	16		Villaverde.	400	400				1800	500	8
Alcaraz.	Pinilla.	6	Villaverde.		400	400	1800	500	8			
	Villaverde.	6		Pinilla.	500	100				900	2000	10
Yeste.	Socobos.	10	Idem.		700	200	4400	1700	10			
	Calasparra.	12		Idem.	500	150				2200	1200	14
Bonillo.	Pinilla.	5	Idem.		400	400	1800	500	8			

ALICANTE.

Elche.	Torre vieja.	6	»	400	180	2100	1500	5
	Pinoso.	8		»	500			
Orihuela.	Torre vieja.	6	»		500	150	1600	500
	Pinoso.	10		»	200	50		
Monóvar.	Torre vieja.	12	»		500	150	2100	500
	Pinoso.	4		Torre vieja.	500	150		
Torre vieja.	Torre vieja.	1/4	Torre vieja.		500	150	2100	500
	Villena.	1		Manuel.	2500	700		
Alcoy.	Depósito de Alicante.	11	Manuel.		2500	700	9900	2800
	Pinoso.	10		Manuel.	2500	700		

ALMERIA.

Berja.	Roquetas.	6	»	500	250	4500	600	5
	Idem.	16		»	700			
Tijola.	Idem.	4	»		400	50	750	150
	Roquetas.	4		Roquetas.	400	150		
Velez-Rubio.	Periago.	6	Roquetas.		400	150	1550	500

ÁVILA.

Avila.	Imon.	41	Poza.	2600	700	14500	18000	50				
	Olmeda.	41		Idem.	1600				400	5000	10000	28
	Rosio.	65			Idem.				1200			
Arevalo.	Depósito de Santander.	82	Idem.	1000		300	5800	6000	55			
	Imon.	58		Idem.	1000	300				5800	6000	55
El Barco.	Olmeda.	58	Idem.		1000	300	5800	6000	55			
	Rosio.	58		Idem.	1000	300				5800	6000	55
Monabeltran.	Depósito de Santander.	75	Idem.		1000	300	5800	6000	55			
	Imon.	56		Idem.	1000	300				5800	6000	55
Piedrahita.	Olmeda.	56	Idem.		1000	300	5800	6000	55			
	Rosio.	85		Idem.	1000	300				5800	6000	55
Piedrahita.	Depósito de Santander.	98	Idem.		1000	300	5800	6000	55			
	Imon.	55		Idem.	1000	300				5800	6000	55
Piedrahita.	Olmeda.	55	Idem.		1000	300	5800	6000	55			
	Rosio.	81		Idem.	1000	300				5800	6000	55
Piedrahita.	Depósito de Santander.	94	Idem.		1000	300	5800	6000	55			
	Imon.	52		Idem.	1000	300				5800	6000	55
Piedrahita.	Olmeda.	52	Idem.		1000	300	5800	6000	55			
	Rosio.	81		Idem.	1000	300				5800	6000	55
Piedrahita.	Depósito de Santander.	94	Idem.		1000	300	5800	6000	55			

BADAJOS.

Badajoz.	Depósito de Sevilla.	44	2000	500	4000	5000	20
Merida.	Idem.	56	1500	500	5200	2500	18
Llerena.	Idem.	24	1500	500	5600	5000	12
Zaira.	Idem.	26	1200	300	6600	5000	15
Fregenal.	Idem.	24	800	200	5200	5500	12
Jerez de los Caballeros.	Idem.	26	800	200	2600	1000	15
Olivenza.	Idem.	41	600	150	1900	900	20
Alburquerque.	Idem.	46	500	150	2700	700	25
Barcarreta.	Idem.	51	600	150	3000	4000	15
Talarrubias.	Idem.	40	4000	500	4200	1500	20
Almendrales.	Idem.	51	900	500	5100	1500	15
Azuaga.	Idem.	24	800	200	2200	8000	12
Zalamea.	Idem.	51	1000	200	2900	5000	15
Villanueva de la Serena.	Idem.	45	1400	250	4700	5700	21
Don Benito.	Idem.	48	600	150	1200	2500	24

BARCELONA.

Berga.	Cardona.	7	7000	5000	18100	8000	5
Vich.	Idem.	16	6000	2000	26000	10000	8
Igualada.	Idem.	11	2000	1400	12900	4000	5
Cardona.	Idem.	1/2	2600	1000	17400	5500	1

BURGOS.

Burgos.	Poza.	10	1800	800	11000	4000	5
Briviesca.	Idem.	5	500	100	1700	1000	2
Castrogeriz.	Idem.	16	500	150	1800	1000	8
Medina.	Idem.	7	500	190	5200	800	5
Pampliega.	Idem.	16	200	100	1400	1000	8
Poza.	Idem.	1	50	20	700	200	1
Sedano.	Idem.	5	150	50	900	500	2
Villadiago.	Idem.	11	200	100	1900	1500	5
Roa.	Idem.	26	550	150	2100	1400	15
Salas.	Idem.	20	160	50	1100	2000	10
Belorado.	Añana.	12	500	150	1700	600	7
Lerma.	Idem.	59	500	150	2500	1000	15
Miranda.	Idem.	4	150	70	1000	600	5
Frias.	Rosio.	6	150	70	700	600	4
Aranda.	Idem.	22	1200	400	6200	2000	11
Arauzo de Miel.	Idem.	22	800	500	5400	1000	14

CÁCERES.

Cáceres.	Depósito de Sevilla.	50	Torre vieja, tránsito por Madrid.	1800	400	7300	5000	25
Alcántara.	Idem.	60	Idem.	400	150	1000	5200	30
Brozas.	Idem.	56	Idem.	400	150	1700	3000	28
Coria.	Idem.	62	Idem.	800	250	4000	4000	51
Montánchez.	Idem.	45	Idem.	600	200	5100	2500	21
Miajadas.	Idem.	46	Idem.	500	200	2800	3000	25
Navalmoral.	Idem.	64	Idem.	900	580	6000	4500	52
Trujillo.	Idem.	64	Idem.	1800	400	9600	5000	26
Plasencia.	Idem.	55	Idem.	1600	500	9600	7200	35
Valencia de Alcántara.	Idem.	66	Idem.	400	150	2000	2500	24
Accebo.	Idem.	48	Idem.	500	200	5600	5500	54
Ceclavin.	Idem.	64	Idem.	500	100	1600	3000	52

CADIZ.

Arcos.	San Fernando.	11	400	80	1500	1800	5
San Fernando.	Idem.	4	150	50	500	1000	1
Medina.	Idem.	6	250	70	1500	1800	5
Alcalá.	Idem.	10	500	70	800	1000	5
Sanlúcar.	Sanlúcar.	1	400	150	5600	2500	5
Bornos.	Hortales.	8	400	400	1400	1600	5
Grazalema.	Idem.	5	500	60	700	1500	6
Ubrique.	Idem.	6	400	90	800	2000	7
Olvera.	Idem.	7	200	50	600	2000	5

CASTELLON.

Segorbe.	Depósito de Murviedro.	6	Requena.	2400	1000	12000	2400	5
Morella.	Idem de Vinaroz.	12	Alfaques.	2500	1200	18000	2500	7

CIUDAD-REAL.

Ciudad-Real.	Pinilla.	26	Minglanilla.	1000	400	5000	4000	20
Almaden.	Idem.	46	Idem.	700	550	5500	2000	28
Almagro.	Idem.	23	Idem.	700	300	4600	4000	16
Almodovar.	Idem.	54	Idem.	600	500	5200	1500	19
Daimiel.	Idem.	22	Idem.	500	260	2900	2000	15
Malagon.	Idem.	26	Idem.	250	100	1800	1400	19
Manzanares.	Idem.	17	Idem.	600	200	2000	1500	18
Piedra-Buena.	Idem.	52	Idem.	250	100	5000	2200	21
Santa Cruz.	Idem.	47	Idem.	400	180	1700	2500	17
Valdepeñas.	Idem.	44	Idem.	250	100	1600	1600	17
Infantes.	Idem.	7	Idem.	400	150	5500	2600	15
La Solana.	Idem.	14	Idem.	250	100	1600	1000	16
Alcázar de San Juan.	Minglanilla.	25	Idem.	800	500	5800	3000	12

(Se continuará.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Ayuntamiento Constitucional de Traspinedo.

Se halla vacante la plaza de Médico-Cirujano de esta villa por renuncia del que la obtenia: su dotacion consiste en 5,500 rs. anuales pagados por trimestres vencidos de los fondos de Propios, y 200 rs. mas para la renta de la casa, sin cargo el facultativo de la rasura.

Los que gusten aspirar á obtener dicha plaza, dirijirán sus solicitudes al Presidente del Ayuntamiento en el término de un mes á contar desde la publicacion de este anuncio en el *Boletín oficial* de la provincia. Traspinedo 15 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Vitor Perez.

Ayuntamiento Constitucional de Villanubla.

Hallándose competentemente autorizada esta Corporacion para la exaccion de un arbitrio sobre las especies de consumo para cubrir el déficit del presupuesto municipal del año actual, ha acordado se subaste el espresado arbitrio y sus remates tendrán lugar en los dias 24 y 31 del corriente en las Casas Consistoriales de la misma á las doce de sus respectivas mañanas, bajo las condiciones y tarifa que resultan del espediente de su razon que está de manifiesto en la Secretaria de su Ayuntamiento. Villanubla 18 de Mayo de 1857.—El Presidente, Nicanor Aguilar.

Alcaldia Constitucional de Alaejos.

Se halla vacante la plaza de Cirujano titular de esta villa creada con aprobacion interina del Sr. Gobernador de la provincia á calidad de que pase el espediente á la Excm. Diputacion provincial á los efectos que estime oportunos; su dotacion es la de 1,100 rs. pagados del presupuesto municipal por trimestres vencidos, siendo obligacion, entre otras que constan en el espediente, asistir á veinte familias pobres que le designe el Ayuntamiento además de los enfermos que hubiere en el Hospital. Los aspirantes dirijirán sus solicitudes al Alcalde Constitucional de esta villa hasta el dia 28 del mes actual, pues en 31 del mismo está señalado para su provision. Alaejos Mayo 16 de 1857.—José Gonzalez.

Alcaldia Constitucional de Valladolid.

El Domingo próximo 24 del actual y hora de las doce está señalado para subastar el aprovechamiento de las maderas y leñas que se encuentran

en una zona del pinar de Antequera de los propios de esta Ciudad, por consecuencia de tener que ocupar dicho terreno el Ferro-carril del Norte, cuyos trabajos van á empezar inmediatamente segun han manifestado á este Ayuntamiento los Ingenieros de la Empresa.

La tasacion del espresado aprovechamiento asciende á 34,207 reales.

Bajo este tipo se admitirán proposiciones, sujetándose á las condiciones facultativas y económicas que desde el dia de hoy se hallan de manifiesto en la Secretaria de esta Excm. Corporacion.

El remate tendrá lugar en una de las Salas de la Casa Consistorial.

Valladolid 20 de Mayo de 1857.—El Alcalde, Antonio Florencio de Villódola.

CAJA DE AHORROS DE VALLADOLID.

Domingo 17 de Mayo de 1857.

Rs. vn. Mrs.

Han ingresado en este dia correspondientes á 64 imponentes, de los cuales 4 son nuevos, la cantidad de 10918

El Director de Semana.
Severiano Amo.

ANUNCIOS PARTICULARES.

En el puesto del Baratillo que se halla á la esquina del fuerte de San Benito á cargo de Gabriel Sanchez, se venden 280 monturas para caballos con todos los pertrechos correspondientes, y otros varios efectos, á precios muy equitativos.

Se vende un marco de tragaluz de tres varas de largo y tres menos cuarta de ancho, con reja de hierro, alambra y 92 cristales correspondientes al mismo, todo poco tiempo usado y en el estado mas brillante.

En la imprenta de este *Boletín* darán razon y le manifestará para su ajuste.

A voluntad de su dueño el Excmo. Sr. Marqués de Montealegre y de Quintana, Conde de Oñate, vecino de Madrid, se venden varias fincas y rentas que le pertenecen en los pueblos de Quintana del Marco, Navianos de la Vega, y otros de sus inmediaciones, situados todos en la provincia de Leon. La subasta estrajudicial tendrá lugar en la villa de La Bañeza, el dia 20 del próximo mes de Junio á las dos de la tarde.

La nota de las fincas, rentas y el pliego de condiciones para el remate se hallarán de manifiesto en la administracion á cargo de Don Vicente

Blanco de la Madrid, vecino de Valencia de D. Juan, y casa de D. Donato Lumbreras, Visitador de los Estados de S. E., que vive en Valladolid, plazuela de Portugaleta, núm. 11, principal.

VENTA DE FINCAS.

Se venden á voluntad de su dueño, los tres términos redondos que se espresan, para cuyo doble remate se señala el dia 27 de Mayo á las doce de su mañana á saber: En Madrid, en el despacho público del Notario Sr. D. José María de Garamendi, calle de Atocha, núm. 65, cuarto 2.º, y en Salamanca, en la Escribanía de Don Modesto Sanchez Rodriguez, portales del trigo número 18; y las fincas que se venden son las siguientes:

SALAMANCA.

En el término redondo llamado Berrocal de Padierno, que ocupa una superficie de 2,822 huebras y 78 estadales poco mas ó menos. Se aprovecha de baqueril, con 200 huebras y pico de labor, con monte de Encina de 1.ª calidad en el pais. Linda al E. con término de Sagos; al N. con los de Porqueriza y Encinasola, y al S. con Tabera de abajo. Se calcula su renta anual en 40,000 rs. y su valor en venta en 952,000.

Una parte del término redondo de Mazores, que comprende 686 huebras y 369 estadales poco mas ó menos, de las 1,698 huebras y 121 estadales de que se compone todo el término sin ningun árbol. Tiene aguas permanentes, regando 280 huebras aproximadamente de buenos pastos, siendo labor todo lo demas. La corresponde además la mitad de casa y corrales que hay en el mismo término, y se calcula la renta anual de la parte que se vende en 15,000 rs. y su valor en venta en 375,000 rs.

Y en el término redondo llamado Sanchon de la Sagrada, 25 partes de las 53 de que se compone. Consta de Monte de Encina y de roble, pasto y labor. Comprende una superficie de 3,204 huebras y 225 estadales de los que corresponden á la parte que se vende 1,511 huebras y 254 1/2 estadales, con una Casa-Palacio junta con las que habita el Montaráz y algunos renteros, se calcula la renta anual de la parte que se vende en 17,500, y su valor en venta en 437,500.

Los que quieran enterarse de todas las demas circunstancias y condiciones, bajo las cuales se verificará dicho remate, pueden avistarse en Madrid, con el Sr. de Garamendi, y en Salamanca con el Sr. D. Modesto Sanchez Rodriguez, y tomar en Valladolid algunas noticias de D. Francisco Cospedal y Lacarrera, que vive calle de S. Lorenzo, número 11.

Se advierte que las 280 huebras que se anuncian, son de regadío, en el término de Mazores, examinado hoy con mas detencion, resultan ser de regadío solo las 50 huebras que

son de 1.ª calidad y las restantes 250 de 2.ª y 3.ª calidad son de secano, correspondiendo proindiviso todas con el resto del término.

No habiendo tenido efecto el remate que estuvo señalado para el dia 3 del corriente mes, de la enagenacion sobre 6,00 cargas de ramera que se cortarán en el pinar de la Dehesa de Fuentes Duero, titulado la Cabezada, se convocan licitadores para otra nueva subasta que habrá de tener lugar en la Casa-Administracion de dicha Dehesa el Domingo 31 de este mes á las doce de su mañana.

A voluntad de su dueño se venden en pública subasta, libres de toda carga, ocho quíñones de tierra sitos en término de Castronuevo, y un majuelo en el propio término, al pago de Pedernales llamado el tinto grande, de siete aranzadas poco mas ó menos de viejo y dos de nuevo. El remate tendrá lugar á las once de la mañana del dia 31 de Mayo, en la escribanía numeraria de D. Nicolas Segoviano, en la cual se halla de manifiesto el pliego de condiciones, bajo de las cuales se ha de verificar dicha subasta.

Se vende la casa núm. 21, calle de Esgueva, la cual consta de piso bajo, principal y segundo, cuadra, pozo y sumidero. Del precio y condiciones dará razon el Escribano Caballero.

PRONTUARIO MÉDICO

DE QUINTAS,

por el Dr. D. Pascual Pastor.

Esta obra contiene toda la parte legislativa vigente mas indispensable de la publicada hasta el dia. Explica é interpreta los casos dudosos, y manifiesta los medios mas generales que se suelen emplear en las simulaciones de los defectos físicos. Es por lo tanto necesaria á los profesores que actúen en los reconocimientos, y muy útil á los interesados en las quintas, para evitar á unos pretestaciones no racionales, y dar cierta seguridad á otros en lo que pueden esperar de sus exenciones legítimas.

Como la tirada que se ha hecho es numerosa, se vende al infimo precio de 4 rs. ejemplar en la imprenta de Manjarrés y Compañía, plazuela de las Angustias, núm. 5. Los pedidos de fuera de Valladolid se harán con carta franca, dirigida á D. Pedro Manjarrés, editor, ó al autor, calle de Orates, núm. 1, incluyendo en ella 12 sellos de á 4 cuartos, y se remitirá franca por el correo.

VALLADOLID:

IMPRESA DE MANJARRÉS Y COMPAÑÍA,
plazuela de las Angustias, núm. 3.